



RESOLUCION GERENCIAL N° 1107-2018/MPS-GDEL

Sullana 21 de Diciembre del 2018

VISTO, el Expediente N° 038714 de fecha 20.12.2018, presentado por el Sr. **BORRERO PULACHE VICTOR JAVIER**, en representación de **SALUD OCUPACIONAL J & C INMACULADA SAC**, mediante el cual solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva para Cesionario, para realizar actividad en el interior del establecimiento comercial **CLÍNICA J & C INMACULADA CONCEPCIÓN SAC**, ubicado en Av. José de Lama N° 1011 – Urb. Santa rosa Sullana:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley N° 28976 se aprobó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, por Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se modifican los artículos 3, 7, 9, 14 y 15 de la referida Ley Marco; así como, se incorporaron los artículos 9-A y 11-A, para facilitar el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, Decreto Supremo N° 046-2017/PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada y Anexos.

Que, el TÍTULO II de la referida norma.- Artículo 3.- Licencia de funcionamiento.- La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos. **La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.**

Que, con Decreto Supremo N° 011-2017/PRODUCE, se aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.- **DEFINICIÓN.- Giro afín o complementario:** Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro. **LINEAMIENTOS.-** Los lineamientos no son excluyentes y su aplicación debe ser concurrente.

6.1 Lineamiento 1: La definición de giro afín o complementario no debe aplicarse de manera restrictiva.

Las municipalidades no deben aplicar definiciones de giro afín o complementario con criterios limitados; es decir, deben elegir siempre una interpretación de giro afín o complementario que no sea restrictiva para que las licencias de funcionamiento no constituyan un límite o traba a la iniciativa emprendedora de los empresarios que desean desarrollar actividades económicas innovadoras, cuyo desarrollo conjunto es posible jurídica, económica y físicamente a través de una sola licencia de funcionamiento.

Que, se puede observar e autos que el administrado ha presentado, mediante el expediente del visto, Formato de Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, Formato de Declaración Jurada para informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento, mediante el cual declara que la empresa **SALUD OCUPACIONAL J & C INMACULADA**, con RUC N° 20603810181, ocupa dos ambientes en el primer piso y tres ambientes en el segundo piso, haciendo un área total de 310 m², y que su actividad principal es **SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL**, Declaración Jurada de Vigencia de Poder, Solicitud de Licencia de Funcionamiento para Cesionario, Licencia de Funcionamiento N° 007184-18, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones de Detalle N° 045-2018-MPS, copia del Título del Profesional recibo de pago N° 201800084622 de fecha 20.12.2018.



Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 096-2017/PCM, art. 7° Actividades de Fiscalización Posterior.- La revisión de los expedientes solicitados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustiva mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados y que sirvió de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Que, la Ordenanza Municipal n° 023-2008/MPS, Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños adultos mayores y personas con discapacidad, el mismo que su art. 3° precisa.- Los establecimientos que brindar atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo informado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 Y anexo, sobre adecuación urbanística para la persona con discapacidad y a lo dispuesto en el decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado cumple con las exigencias establecidas en el Decreto Supremo N° 046-2017/PCM, siendo esto así es necesario disponer las acciones administrativas necesarias que el caso requiere y;

Estando lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y su modificatorias decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017/PCM, Decreto Supremo N° 006-2017/JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, art. 4° inciso 1.7 y 1.16 Título II, art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186° y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0061-2015/MPS, de fecha 06.01.2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el Funcionamiento como **Cesionario**, a la Empresa **SALUD OCUPACIONAL J & C INMACULADA SAC**, representada por el Sr. **BORRERO PULACHE VICTOR JAVIER**, identificado con DNI N° 03900963, con RUC, 20603810181, a fin de desarrolle la actividad comercial de **SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL**, la misma que ocupara dos ambientes en el primer piso y tres ambientes en el segundo piso, en el interior de la **CLINICA J & C INMACULADA CONCEPCION SAC**, ubicado en Av. José de Lama N° 1011 – Urb. Santa Rosa Sullana-Piura.

ARTICULO SEGUNDO.- El propietario y/o representante legal de la **CLINICA J & C INMACULADA CONCEPCION SAC**, asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento, conforme a lo establecido en la norma precedente y a la declaración jurada firmada por el titular adjunta.

ARTICULO TERCERO.- Derívese copia de la presente autorización a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente disposición en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana, remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática, en aplicación a la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

C.c.
Archivo
SGPE.
SGCM.
SGI